



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXX

Morelia, Mich., Lunes 20 de Junio de 2022

NÚM. 58

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

LINEAMIENTOS GENERALES DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

MAURICIO VARGAS ANDALUZ, Coordinador General de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las atribuciones y facultades que a mi cargo le confieren los artículos 9, 11, 12 y 37 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 19 y 56 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán; y, 4º fracción XXVI del Decreto mediante el cual se Reforma el Decreto por el que se crea el Instituto de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo; y.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demás demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; los cuales estarán sujetos a las evaluaciones del ejercicio de dichos recursos.

Que el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, señala que los recursos económicos de que dispongan los Gobiernos Estatal y Municipales, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales y paramunicipales se administrarán con eficiencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Que los artículos 54, 71, 79 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establecen que se deberán incluir en las cuentas públicas, los resultados de la Evaluación del Desempeño de los Programas Federales de las Entidades Federativas; para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas.

Que los artículos 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establecen las disposiciones a las cuales deben sujetarse las Entidades Federativas y sus Municipios, con relación a los recursos federales que les sean transferidos.

Que el artículo 49 fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal, señala que el ejercicio de los recursos públicos quedará sujeto a la evaluación del desempeño, con base en indicadores

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

estratégicos, a fin de verificar el cumplimiento de los objetivos a los que se encuentran destinados los Fondos de Aportaciones Federales, incluyendo en su caso, el resultado cuando concurren recursos de las Entidades Federativas, Municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Que los artículos 1 y 3 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y Municipios en el manejo de sus recursos públicos, señalando como leyes de aplicación supletoria la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Coordinación Fiscal.

Que la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, establece las directrices en materia de Evaluación del Desempeño, y que las define como el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo una metodología y reglamentación del seguimiento y evaluación a todas las acciones que norman la Ley cuyo origen sea la implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4º fracción XXVI del Decreto mediante el cual se reforma el Decreto por el que se crea el Instituto de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo, corresponde a la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo, emitir disposiciones normativas y coordinar la implementación del presupuesto basado en resultados y el sistema de evaluación del desempeño de los programas presupuestarios de las dependencias y entidades, en coordinación con las instancias competentes y de conformidad con la normativa aplicable.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

CAPÍTULO I DIPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las bases técnicas y de operación del Sistema de Evaluación del Desempeño, lo que permitirá regular la evaluación de los programas presupuestarios y los fondos federales que se operan en el Estado y la elaboración de la matriz de indicadores de resultados de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

Artículo 2. Los presentes Lineamientos son de carácter general y de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que ejerzan recursos públicos de los fondos federales, así como de los programas presupuestarios estatales.

Artículo 3. Corresponde a la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo, la interpretación de los presentes Lineamientos; así como resolver los casos no previstos en los mismos.

Artículo 4. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **ASM:** A los aspectos susceptibles de mejora, son las fortalezas, debilidades, oportunidades y amenazas identificadas en las evaluaciones externas y/o informes que pueden ser atendidos para la mejora del programa;
- II. **CREMAA:** Al acrónimo de los criterios Claridad, Relevancia, Economía, Monitoreable, Adecuado y Aportación Marginal, que debe cumplir cada indicador de desempeño dentro de una matriz de indicadores de resultados;
- III. **CPLADEM:** A la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. **Dependencias:** A las dependencias de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo, establecidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. **Entidades:** A las entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Michoacán de Ocampo, establecidas en el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. **Entidad Evaluadora Externa:** A la persona física o moral externa a la Administración Pública Estatal, que efectúa la evaluación externa realizando una investigación sobre términos de referencia elaborados y emitidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, respecto de los programas públicos de su competencia, independientemente de la figura contractual por medio de la cual realice dicha investigación;
- VII. **Evaluación:** Al análisis sistemático e imparcial de una intervención pública cuya finalidad es determinar la pertinencia y el logro de sus objetivos y metas, así como la eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad en un lapso del tiempo;
- VIII. **Evaluación Interna:** A la evaluación que realizan las dependencias y entidades por cuenta propia, sin recurrir a una Entidad Evaluadora Externa;
- IX. **Evaluación Externa:** A la evaluación que realizan las entidades evaluadoras externas, conforme a propuestas técnicas, independientemente de su forma de contratación;
- X. **Indicador:** A la expresión cuantitativa construida a partir de variables cuantitativas o cualitativas que proporciona un medio sencillo y fiable para medir logros (cumplimiento de objetivos y metas establecidas), reflejar los cambios vinculados con las acciones del programa presupuestario y monitorear sus resultados;
- XI. **Indicadores de Resultados:** A la herramienta cuantitativa o cualitativa que muestra el resultado o cambio en las

condiciones de vida de la población derivados de la implementación de una intervención pública;

- XII. **Indicadores de Desempeño:** A la expresión cuantitativa o en su caso cualitativa, correspondiente a un índice, medida, cociente o fórmula que establece un parámetro del avance en el cumplimiento de los objetivos y metas. Estos indicadores podrán ser de tipo estratégico y de gestión, que se complementan entre sí, necesarios para tener información de calidad y en las dimensiones de eficacia, eficiencia, calidad y economía;
- XIII. **Indicadores Estratégicos:** A los indicadores que miden impactos o el resultado de la entrega de los productos o servicios. Estos indicadores están planteados con una visión de mediano y largo plazo y para solucionar problemas complejos;
- XIV. **Indicadores de Gestión:** A la herramienta cuantitativa o cualitativa que permite mostrar a manera de indicios y señales, aspectos relacionados con la gestión de una intervención pública, tales como la entrega de bienes y servicios a la población;
- XV. **Instrumentos de Planeación:** A los planes, programas y proyectos que forman parte del Sistema de Planeación Integral del Estado de Michoacán, establecido en la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XVI. **MIR o MIRs:** A la Matriz de Indicadores de Resultados, la cual es una herramienta que permite vincular los distintos instrumentos para el diseño, organización, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora de los programas, resultado de un proceso de planeación realizado con base en la Metodología de Marco Lógico, misma en la que se describe, el fin, el propósito, los componentes y las actividades, así como los indicadores, los medios de verificación y supuestos para cada uno de los objetivos;
- XVII. **Metas:** A las estimaciones cuantitativas independientes para el impacto, los resultados, los productos, las actividades y los insumos de un programa presupuestario o intervención pública. Las metas se definen en términos de cantidad, calidad y tiempo, utilizando para ello los indicadores seleccionados, mismas que deben ser claras, precisas y realistas;
- XVIII. **MML:** A la Metodología del Marco Lógico, la cual es una herramienta para facilitar el proceso de conceptualización, diseño, ejecución y evaluación de proyectos. Su énfasis está centrado en la orientación hacia grupos beneficiarios y el facilitar la participación y la comunicación entre las partes interesadas;
- XIX. **Objetivos:** A los resultados que un programa público pretende alcanzar a través de la ejecución de determinadas acciones, pueden ser generales o específicos. Los objetivos específicos son un conjunto de resultados que a su vez permiten lograr un objetivo general. Los objetivos generales reflejan el resultado que se espera lograr en términos de la atención de un problema público y se establecen en los distintos instrumentos de planeación de los que se valen las intervenciones públicas;
- XX. **PAE:** Al Programa Anual de Evaluación, que tiene como objetivo dar a conocer las evaluaciones que se llevarán a cabo o iniciarán en el ejercicio fiscal correspondiente, así como a los programas presupuestarios a los que se aplicarán;
- XXI. **PbR:** Al Presupuesto basado en Resultados, es un proceso basado en consideraciones objetivas sobre los resultados esperados y alcanzados para la asignación de recursos, con la finalidad de fortalecer la calidad del diseño y gestión de las políticas, programas públicos y desempeño institucional, cuyo aporte sea decisivo para generar las condiciones sociales, económicas y ambientales para el desarrollo nacional sustentable;
- XXII. **PLADIEM:** Al Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán de Ocampo, instrumento rector de la planeación para el desarrollo del Estado de Michoacán, que expresa las políticas, objetivos, estrategias y lineamientos generales en materia económica, social, política, ecológica e institucional del Estado, concebidos de manera integral y coherente, dirigido a orientar el quehacer público, social y privado;
- XXIII. **Procesos:** A la organización racional de las acciones e insumos para lograr una transformación que permita alcanzar un fin determinado. Se implementarán a través de un conjunto de actividades, con procedimientos, normas y reglas, que permiten en forma directa o indirecta, transformar insumos en productos;
- XXIV. **Programa Presupuestario:** A la categoría programática que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos para programas, proyectos, actividades y fondos;
- XXV. **SAPP:** Al Sistema de Seguimiento al Análisis Programático Presupuestal, herramienta que permite la captura de los indicadores contenidos en la MIR, para dar seguimiento a los avances de las metas planteadas de los diferentes programas presupuestarios a cargo de las ejecutoras del gasto;
- XXVI. **SED:** Al Sistema de Evaluación del Desempeño, que se define como el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajos los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el impacto social y económico de los programas y de los proyectos;
- XXVII. **Seguimiento:** Al proceso continuo que usa la recolección sistemática de información, como indicadores, estudios, diagnósticos, entre otros, para orientar a los servidores públicos acerca de los avances en el logro de objetivos de una intervención pública respecto a los resultados esperados;

XXVIII. **SHCP:** A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XXIX. **Subdirección de Evaluación:** A la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de la CPLADEM;

XXX. **Términos de Referencia:** Al documento de carácter técnico, donde se establecen los aspectos generales del programa presupuestario o fondo federal a evaluar tales como objetivo principal, tiempo para la implementación, población objetivo, cobertura geográfica, metas y logros de la intervención, principales hallazgos de evaluaciones previas, contexto institucional en el que se ubica el programa, aspectos organizativos y de gestión del programa, asignación presupuestal; y, que en su caso son la base para la selección de la Entidad Evaluadora Externa que habrá de realizar dicha evaluación; y,

XXXI. **Unidad de Planeación:** A la Unidad de Planeación y Evaluación del Desempeño de la CPLADEM.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 5. La Unidad de Planeación a través de la Subdirección de Evaluación será la instancia técnica que desarrollará y operará el SED, estableciendo la oportuna medición y evaluación de la eficiencia, eficacia, calidad y economía en la administración de los recursos de las dependencias y entidades.

Artículo 6. En materia del SED, la Subdirección de Evaluación tendrá las funciones siguientes:

- I. Establecer los mecanismos, instrumentos y metodologías para el análisis que permitirá la generación de información, para verificar el cumplimiento de metas, la medición de indicadores de resultados derivados de las Matrices de Marco Lógico de los programas presupuestarios; así como, la posterior evaluación del desempeño;
- II. Coordinar el SED;
- III. Supervisar el cumplimiento del SED;
- IV. Participar en reuniones con las dependencias y entidades para la implementación y operación del SED;
- V. Estatuir la MML a todas la dependencias y entidades; así como, coordinar la actualización de la MIR;
- VI. Asesorar a las dependencias y entidades sobre la MML y de la MIR; así como, en el uso del Sistema de Información del SED;
- VII. Difundir las guías técnicas vigentes para la evaluación del desempeño de los programas presupuestarios, así como el seguimiento de las observaciones resultantes en la evaluación;
- VIII. Dar seguimiento, a través de los enlaces designados por las dependencias y entidades, al cumplimiento de las recomendaciones realizadas en los informes de resultados de las evaluaciones practicadas; y,

IX. Brindar servicios profesionales a los Ayuntamientos del Estado que lo soliciten de conformidad con los instrumentos normativos específicos.

Artículo 7. Son sujetos de evaluación a través del SED los programas presupuestarios de las dependencias y entidades, con independencia del origen o fuente del recurso.

Artículo 8. La conformación del SED, estará integrada por lo siguiente:

- I. Los presentes Lineamientos;
- II. Árbol de Problemas;
- III. Árbol de Objetivos;
- IV. La MIR conformada por sus indicadores de desempeño de los programas presupuestarios y los indicadores integrados a las reglas de operación, que en su caso apliquen;
- V. Las Fichas Técnicas de Indicadores de la MIR;
- VI. La capacitación en la materia;
- VII. El PAE;
- VIII. Los Términos de Referencia;
- IX. Los resultados finales de las evaluaciones de desempeño contenidas en el PAE;
- X. El anexo 1 de la Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados en las entidades federativas;
- XI. Los ASM; y,
- XII. Los indicadores de desempeño, informados en el Sistema Recursos Federales Transferidos de la SHCP.

Artículo 9. La Subdirección de Evaluación publicará y mantendrá actualizados en la página electrónica oficial de la CPLADEM, los documentos relativos a la operación del SED.

Artículo 10. Los titulares de las dependencias y entidades designarán enlaces responsables de conformidad con la normatividad aplicable, con el propósito de desarrollar las actividades relativas a la implementación y operación del SED.

Artículo 11. Toda la información se ministrará por las dependencias y entidades a través del SAPP.

Artículo 12. La información de los indicadores que conforman la MIR y el seguimiento a los avances de las metas se registrará en el SAPP.

CAPÍTULO III

DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

Artículo 13. Los programas presupuestarios deberán alinearse al

PLADIEM y a los programas que deriven de éste, para la definición de sus indicadores permitiendo así la correcta operación del SED.

Artículo 14. Los programas presupuestarios deberán contar con árbol de problemas, árbol de objetivos y MIR, con base en la MML que emita la SHCP y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, siendo éstas la base para operar el SED, existirán excepciones que la Subdirección de Evaluación validará en el ámbito de su competencia, de acuerdo al marco normativo aplicable.

Artículo 15. La MIR deberá contener, como mínimo, la información siguiente:

I. Resumen Narrativo: Determina la relación lógica entre los distintos niveles de objetivos del programa presupuestario: Fin, Propósito, Componentes y Actividades; y se integrará de acuerdo a los criterios siguientes:

a) El enfoque para el logro de resultados inicia con una clara construcción y redacción de los objetivos, y determinación de indicadores de los programas presupuestarios. Para tales propósitos, la redacción de los objetivos debe asegurar la identificación de la población objetivo, entendida esta como el universo de cobertura específico al que está dirigido el programa presupuestario. Asimismo, debe de contener la expresión del resultado esperado. Ambos atributos deberán conducir a la construcción del indicador:

1. Fin: Es la descripción de cómo el programa presupuestario contribuye, en el mediano o largo plazo, a la solución de un problema de desarrollo o a la consecución de los objetivos estratégicos de la dependencia o entidad. No implica que el programa, en sí mismo, será suficiente para lograr el Fin, tampoco establece si pueden existir otros programas que también contribuyen a su logro.
2. Propósito: Es el resultado directo a ser logrado en la población objetivo como consecuencia de la utilización de los componentes (bienes y servicios públicos) producidos o entregados por el programa presupuestario. Es la aportación específica a la solución del problema. Cada programa presupuestario deberá tener solamente un propósito.
3. Componentes: Son los bienes y servicios dirigidos al beneficiario final (población objetivo) o en algunos casos, dirigidos a beneficiarios intermedios. Cada componente debe ser necesario para lograr el propósito. Los componentes deben expresarse en productos terminados o servicios proporcionados.
4. Actividades: Son las principales tareas que

se deben cumplir para el logro de cada uno de los componentes del programa. Corresponde a un listado de procesos sustantivos en orden cronológico para cada componente. Las actividades deberán presentarse agrupadas por componente y deberán incluir los principales insumos con los que cuenta el programa presupuestario para desarrollar dichas actividades.

b) La MML establece las reglas de sintaxis para conformar el resumen narrativo en cada nivel, quedando de la manera siguiente:

1. Fin: Contribuir + objetivo del programa presupuestario + mediante + solución al problema (Propósito de Programa presupuestario).
2. Propósito: Sujeto beneficiario (población objetivo o área de enfoque) + verbo en presente + resultado logrado.
3. Componentes: Producto terminado o servicio proporcionado + verbo en participio pasado.
4. Actividades: Sustantivo derivado de un verbo + complemento.

II. Indicadores: Es una expresión que establece una relación entre dos o más datos y permite la comparación entre distintos periodos, productos similares o una meta o compromiso y deberán cumplir con los criterios siguientes:

- a) Claridad: Que sean precisos e inequívocos; es decir, entendibles y que no den lugar a interpretaciones;
- b) Relevancia: Que reflejen una dimensión importante de logro del objetivo, deben proveer información sobre la esencia del objetivo que se quiere medir;
- c) Economía: Que la información que se proporcione sea necesaria para generar el indicador, y deberá estar disponible a un costo razonable;
- d) Monitoreable: Que puedan sujetarse a una verificación independiente;
- e) Adecuado: Que aporten una base suficiente para evaluar el desempeño; y,
- f) Aportación Marginal: Que en el caso de que exista más de un indicador para medir el desempeño en determinado nivel de objetivo, debe proveer información adicional en comparación con los otros indicadores propuestos.

III. Medios de Recolección o Verificación de Información: Definición de las fuentes de información utilizadas para obtener los datos que permiten realizar el cálculo y medición

de los indicadores. Los medios de verificación pueden estar constituidos por estadísticas, encuestas, revisiones, auditorías, registros o material publicado, entre otros; y,

- IV. Supuestos: Descripción de los factores externos que están fuera del control de las instancias competentes responsables de un programa presupuestario, pero que inciden en el cumplimiento de los objetivos del mismo. Es necesario redactarlos en positivo, en algunos casos el mismo supuesto puede estar relacionado con diferentes casos, pero se debe de cuidar la lógica horizontal entre el supuesto y objetivo.

CAPÍTULO IV

DE LOS ELEMENTOS DE LOS INDICADORES

Artículo 16. El avance en el cumplimiento de los objetivos de los niveles Fin y Propósito necesariamente tendrá que ser medido por indicadores estratégicos. Cada MIR deberá contar con un solo objetivo a nivel de Fin y Propósito por programa presupuestario.

Artículo 17. El avance en el cumplimiento de los objetivos en los niveles de Componentes y Actividades, tendrá que ser medido por indicadores de gestión, el número de estos, dependerá de los bienes o servicios de la dependencia o entidad y de los procesos para la entrega de dichos bienes o servicios.

Artículo 18. Los indicadores que se incluyan en la MIR se utilizarán para monitorear y evaluar el logro de los objetivos del programa presupuestario y se deberá tener presente en su elaboración los datos siguientes:

- I. Nombre del indicador: Expresa al indicador en su significado conceptual, haciendo referencia en su nombre al método de cálculo, es decir, porcentaje, índice, promedio o tasa de variación;
- II. Método de cálculo: Es la expresión algebraica del indicador, muestra cómo se relacionan las variables que intervienen en la medición; y,
- III. Frecuencia de medición: Es el periodo de tiempo en el cual se calcula al indicador, la MML recomienda la frecuencia de medición para el nivel de fin desde anual y máximo sexenal, propósito de preferencia anual, componente máximo semestral y mínimo trimestral y actividades mensual o máximo trimestral.

Artículo 19. Los indicadores deberán tener la capacidad de monitorear el alcance de los objetivos a los que se encuentran asociados, así como permitir la medición de las diferentes dimensiones del desempeño para un mismo objetivo, se consideran cuatro dimensiones generales para dichos indicadores:

- I. Eficacia: Mide el grado de cumplimiento de las metas y objetivos;
- II. Eficiencia: Mide la relación entre el logro de objetivos y metas y los recursos utilizados para su cumplimiento;
- III. Economía: Mide la capacidad del programa presupuestario o política para administrar, generar o movilizar de manera

adecuada los recursos financieros. Se refiere a la cuantificación del uso adecuado de estos recursos sin hacer énfasis en el cumplimiento de objetivos; y,

- IV. Calidad: Mide los atributos, propiedades o características que deben tener los bienes y servicios para satisfacer los objetivos del programa presupuestario.

Artículo 20. Los indicadores deberán contener diferentes alcances de acuerdo al nivel que ocupan dentro de la MIR, y siendo estos los siguientes:

- I. Fin: En este nivel se mide la contribución del programa presupuestario al logro o solución de un problema de desarrollo u objetivo estratégico de la dependencia o entidad en un mediano o largo plazo. Por lo general, en el fin se definen indicadores de eficacia;
- II. Propósito: En este nivel los indicadores permiten verificar el cambio producido en la población objetivo para la cual va dirigido el programa presupuestario. En el propósito es preferible definir indicadores de eficacia y eficiencia;
- III. Componentes: Se deberán incluir indicadores que permitan medir los bienes y servicios producidos y/o entregados a los beneficiarios en la cantidad y calidad necesaria y de acuerdo a los resultados esperados. Para los componentes se pueden elaborar indicadores de eficacia, eficiencia y calidad; y,
- IV. Actividades: En este nivel se incluyen indicadores que permitan dar seguimiento a las acciones que permiten la entrega o producción de los bienes y servicios del programa presupuestario. Para las actividades es preferible definir indicadores de eficiencia y economía.

Artículo 21. Las dependencias y entidades deberán elaborar una ficha técnica por cada indicador que integre la MIR, y deberá contener los elementos siguientes:

1. Datos de identificación del programa presupuestario:

- I. Programa presupuestario: Denominación del programa presupuestario asignado a la unidad programática presupuestaria;
- II. Clasificación: Es la clave alfanumérica del programa presupuestario;
- III. Unidad Responsable: Es el área de la unidad programática presupuestaria, encargada de la medición y seguimiento del indicador correspondiente;
- IV. Prioridades: Es la descripción de la alineación al PLADIEM; y,
- V. Objetivo: Corresponde al apartado del resumen narrativo de cada indicador en la MIR.

2. Datos de identificación del indicador:

- I. Nombre del Indicador: Es la denominación del indicador,

- y debe comenzar señalando su método de cálculo; (porcentaje, índice, promedio o tasa de variación);
- II. Identificación del Indicador: Es el tipo de indicador dependiendo del nivel dentro de la MIR, es decir, fin, propósito, componente o actividad;
- III. Dimensión a Medir: Es el aspecto del logro del objetivo a cuantificar, esto es, la perspectiva con que se valora cada objetivo (eficacia, eficiencia, calidad o economía);
- IV. Definición: Es la descripción de lo que nos ayuda a medir el indicador;
- V. Método de Cálculo: Es la expresión algebraica del indicador;
- VI. Unidad de Medida: Es el resultado del método de cálculo;
- VII. Desagregación Geográfica: Es el nivel de detalle territorial con el que cuentan información para el indicador, puede ser nacional, estatal o municipal;
- VIII. Frecuencia de Medición: Es el periodo de tiempo en el cual se calcula el indicador; y,
- IX. Enfoque de Transversalidad: Establece si el objetivo del indicador atiende población con capacidades diferentes y/ o enfoque de género.
- III. Parámetro de semaforización: Son los rangos que indican si el cumplimiento del indicador fue el adecuado o esperado con respecto a la meta y se clasifican en los siguientes:
- a) Aceptable (verde): El valor alcanzado del indicador se encuentra en un rango por encima y por debajo de la meta programada, pero se mantiene dentro de los límites establecidos como aceptables;
- b) Con riesgo (amarillo): El valor alcanzado del indicador es mayor que la meta programada, pero se mantiene dentro del rango establecido; y,
- c) Crítico(rojo): El valor alcanzado del indicador es mucho más alto que la meta programada o es tanto menor a la meta programada que se podría considerar como una falla de planeación (es decir la meta no fue bien establecida), de conformidad con los rangos establecidos.
- Las dependencias y entidades deberán especificar el rango y el valor correspondiente a cada parámetro.
- IV. Sentido del indicador: Es el comportamiento del indicador hacia la meta, se refiere al tipo de trayectoria que se espera tenga el indicador. Este elemento puede adoptar cualquiera de los valores siguientes:

3. Características del indicador:

- I. Criterios CREMAA: La Dependencia o Entidad determinará si el indicador cumple con los criterios señalados en el artículo 15 fracción II de los presentes Lineamientos, para lo cual existirán tres valores: *Cumple*, *Cumple parcialmente* y *No cumple*. Sólo en el caso de la Aportación Marginal, es posible utilizar la opción «*No Aplica*»;
- II. Justificación de las características: Se deberá sustentar la valoración asignada a cada criterio CREMAA;
- III. Serie de información disponible: Es el periodo de tiempo desde que se tiene información del indicador; y,
- IV. Responsable del indicador: Cargo y nombre de la persona que lleva el seguimiento del citado indicador dentro de la dependencia o entidad.
- a) Ascendente: Si se desea incrementar el valor del indicador;
- b) Descendente: Si se desea disminuir el valor del indicador;
- c) Regular: Si se desea mantener el valor del indicador dentro de determinado rango de valor; y,
- d) Nominal: Se tomará como un resultado independiente del historial del indicador.
- V. Factibilidad: Es la posibilidad de alcanzar la meta establecida para el indicador, es decir, si cumple con los criterios CREMAA y si es realizable con los recursos humanos, materiales, financieros con los que cuenta el programa presupuestario.

4. Determinación de metas:

- I. Línea base: Es el valor que fija un indicador como punto de partida para evaluar y dar seguimiento a un objetivo. Es un punto de referencia para saber si se está avanzando con respecto a las metas establecidas. Se integra por los campos valor (valor numérico de partida), año (señalar el año con el que van a comparar la medición) y periodo (periodo de tiempo en que hacen las comparaciones de medición);
- II. Meta y periodo de cumplimiento: El valor al que desean llegar con su indicador, así como el periodo en que lo cumplirán;

5. Características de las variables (metadatos):

Este apartado se compone de campos iguales por cada variable que componga al método de cálculo.

- I. Nombre: Denominación de la variable que compone el método de cálculo;
- II. Descripción de la variable: Expresa la variable en términos de su significado conceptual;
- III. Unidad de medida: Es diferente a la unidad de medida del indicador, aquí depende las variables que integran la fórmula;

- IV. Medios de verificación: Identifica las fuentes de información, sistema o documentos en donde se origina la información de la variable. Si la fuente es un documento, debe incluir toda la información bibliográfica. Se debe anotar la información necesaria para que el usuario pueda recuperar la información directamente;
- V. Frecuencia: Es el periodo de tiempo en el cual se calcula la variable;
- VI. Desagregación geográfica: Es el nivel de detalle territorial con el que cuentan información para la variable, puede ser nacional, estatal o municipal;
- VII. Método de recopilación: Indica el método mediante el cual se obtiene la información de la variable; y,
- VIII. Fecha de disponibilidad de la información: Se refiere al tiempo en que se puede consultar información de la variable.

Artículo 22. La Subdirección de Evaluación publicará el modelo de ficha técnica y su guía de llenado en la página electrónica oficial de la CPLADEM.

Artículo 23. La Subdirección de Evaluación revisará la correcta aplicación de la MML en la elaboración de las MIRs y en las ya existentes, y emitirá recomendaciones a las dependencias y entidades para su modificación. Las observaciones y recomendaciones se harán mediante una minuta de trabajo, y una vez solventadas dichas observaciones, deberá remitirse la minuta firmada a la Subdirección de Evaluación por parte de las dependencias o entidades en un plazo no mayor a 15 días hábiles, lo anterior, para dar seguimiento a las recomendaciones y modificaciones de las MIRs.

Artículo 24. Los cambios realizados en los indicadores de la MIR, a partir de las recomendaciones que hace referencia el artículo 23 de los presentes Lineamientos, se deberán reflejar en el SAPP y en los formatos que la Unidad de Planeación determine, en un lapso no mayor a 30 días hábiles, mediante solicitud debidamente requisitada a la Dirección de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Artículo 25. Corresponderá a las dependencias y entidades asegurar la calidad de la información con la cual integren sus programas presupuestarios estatales; así como de la información presentada a la Federación sobre el ejercicio de los Fondos Federales.

CAPÍTULO V DEL SEGUIMIENTO A LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

Artículo 26. El seguimiento tiene por objeto evaluar el progreso periódico de los indicadores de desempeño establecidos en las MIRs, en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestarios, para mejorar el desempeño institucional y contar con información confiable y suficiente para la toma de decisiones, ayudar a la gestión de los programas y las actividades en curso del gobierno, suministrando información sobre su eficiencia, además ofrecer la posibilidad de identificar a tiempo desviaciones, y en ese caso ejecutar planes de acción que permitan

eliminar, minimizar o controlar estas variaciones.

Artículo 27. Para el puntual seguimiento del SED las dependencias y entidades dispondrán del SAPP, para que se realicen las capturas correspondientes de las MIRs; además, la Subdirección de Evaluación proporcionará la capacitación y asesoría para su adecuada interpretación y operación.

Artículo 28. Los indicadores capturados en el SAPP, para su adecuado seguimiento, contarán con fichas técnicas y con una semaforización, lo que permitirá conocer visualmente su estado de avance, tales criterios se publicarán en la página de la CPLADEM.

Artículo 29. Las dependencias y entidades deberán reportar sus avances de la MIR en el SAPP, lo anterior dependiendo del nivel de indicador, de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Indicadores de actividad, se capturará la información de avance mensual, bimestral o trimestralmente; y,
- II. Para los demás niveles (fin, propósito y componente) conforme a la periodicidad establecida en las MIRs.

Artículo 30. A efecto de contar con mayor información para realizar la evaluación de desempeño, las dependencias y entidades al cierre del ejercicio, deberán informar a la Unidad de Planeación los logros más significativos de sus programas presupuestarios estatales y/o Fondos Federales en el caso que aplique, para la difusión en la página oficial de la CPLADEM.

Artículo 31. Cuando derivado de un análisis o evaluación de la MIR del programa presupuestario se requiera modificar los indicadores, o bien cuando existan ajustes al presupuesto asignado que requieran modificar las metas de los indicadores, las dependencias y entidades deberán dirigir un escrito a la Dirección de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas y Administración señalando la situación, fundando y motivando la necesidad de la modificación de conformidad con la normatividad aplicable y notificar los cambios en los indicadores a la Unidad de Planeación.

Artículo 32. Los indicadores que formen parte de Reglas de Operación o lineamientos de operación, deberán ser revisados y validados por la Unidad de Planeación a través de la Subdirección de Evaluación, previo a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo o en cualquier medio oficial.

Artículo 33. Los indicadores que formen parte de Reglas de Operación o Lineamientos de Operación, deberán guardar consistencia y estar vinculados con la MIR de la Dependencia o Entidad responsable del programa presupuestario correspondiente.

CAPÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

Artículo 34. La Evaluación del Desempeño se realizará a través de la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas de los programas presupuestarios, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de la aplicación

de los recursos públicos.

Artículo 35. La Unidad de Planeación emitirá para cada ejercicio fiscal el PAE, el cual contendrá los fondos federales y/o programas presupuestarios estatales que serán sujetos de evaluación, el tipo de evaluación que se efectuará, la fecha de inicio y conclusión de las evaluaciones. Este instrumento deberá publicarse en el portal web de la CPLADEM a más tardar el último día hábil del mes de abril de cada ejercicio fiscal.

Artículo 36. Las evaluaciones establecidas en el PAE serán obligatorias para las dependencias y entidades; no obstante, de manera complementaria se podrán realizar evaluaciones adicionales a las contempladas en el PAE, ya sea a petición de las dependencias y entidades, mediante un escrito a la CPLADEM, quien analizará la conveniencia y suficiencia presupuestal y determinará la procedencia o no de la evaluación solicitada; o bien por disposición expresa que emita la CPLADEM.

Artículo 37. Las dependencias y entidades deberán sujetarse a lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; así como, realizar anualmente una evaluación interna de sus programas presupuestarios, tomando en cuenta los resultados de su operación y gestión obtenidos en el ejercicio, así como de los resultados de las evaluaciones practicadas, ya sean internas o externas, con objeto de mejorar su diseño. Las evaluaciones externas serán con cargo al presupuesto asignado a cada dependencia o entidad, o con cargo a fondos federales cuando las reglas de operación lo permitan y se establezca así en el PAE.

Artículo 38. Para garantizar la evaluación orientada a resultados y retroalimentar el SED, la Unidad de Planeación promoverá las evaluaciones siguientes:

- I. Evaluación de programas presupuestarios, la cual se divide en:
 - a) Evaluación de Diseño: Es un instrumento dirigido a los programas de nueva creación. Durante el primer año de implementación de un programa presupuestario debe realizarse este tipo de evaluación. La información que brinda la evaluación de diseño permite tomar decisiones para mejorar la lógica interna de un programa, es decir, saber si su esquema actual contribuye a la solución del problema para el cual fue creado;
 - b) Evaluación de Consistencia y Resultados: Analiza sistemáticamente el diseño y desempeño global de los programas presupuestarios, para mejorar su gestión y medir el logro de sus resultados con base en la MIRs;
 - c) Evaluación de Indicadores: Analiza mediante trabajo de campo la pertinencia y alcance de los indicadores de un programa presupuestario para el logro de resultados;
 - d) Evaluación de Procesos: Analiza mediante trabajo de campo si el programa presupuestario lleva a

cabo sus procesos operativos de manera eficaz y eficiente y si contribuye al mejoramiento de la gestión;

- e) Evaluación de Impacto: Identifica con metodologías rigurosas el cambio en los indicadores a nivel de resultados atribuible a la ejecución del programa presupuestario; y,
 - f) Evaluación Específica: Aquellas evaluaciones no comprendidas en los presentes Lineamientos y que se realizarán mediante trabajo de gabinete y/o de campo.
- II. Evaluaciones Estratégicas: Evaluaciones que se aplican a un programa presupuestario o conjunto de programas en torno a las estrategias, políticas e instituciones.

Artículo 39. Las dependencias y entidades, incluirán en su anteproyecto de presupuesto de egresos los ajustes que resulten de aplicar las recomendaciones de las evaluaciones y de los ASM.

La Subdirección de Evaluación enviará los resultados de las evaluaciones y de los ASM a la Dirección de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas y Administración, con la finalidad de que se verifique que las dependencias y entidades realizaron los ajustes en su anteproyecto de presupuesto de egresos del ejercicio fiscal siguiente.

CAPÍTULO VII DE LA DIFUSIÓN DE LAS EVALUACIONES Y SUS RESULTADOS

Artículo 40. Los resultados de las evaluaciones serán públicos de conformidad con el artículo 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Subdirección de Evaluación, se encargará de publicar los resultados de las evaluaciones en el sitio web oficial de la CPLADEM.

Las dependencias y entidades, deberán difundirlas en sus propias páginas web y podrán recurrir a otros medios de publicación distintos al internet, cuando este servicio no esté disponible, siempre y cuando sean de acceso público.

Artículo 41. Las evaluaciones como mínimo deberán contener la información siguiente:

- I. Los datos generales del evaluador externo, destacando al coordinador de la evaluación y a su principal equipo colaborador;
- II. Los datos generales de la unidad administrativa responsable de dar seguimiento a la evaluación del ente público;
- III. La forma de contratación del evaluador externo, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- IV. El tipo de evaluación contratada, así como sus principales objetivos;

- V. La base de datos generada con la información de gabinete y/o de campo para el análisis de la evaluación;
- VI. Los instrumentos de recolección de información: cuestionarios, entrevistas y formatos, entre otros;
- VII. Una nota metodológica con la descripción de las técnicas y los modelos utilizados, acompañada del diseño por muestreo, especificando los supuestos empleados y las principales características del tamaño y dispersión de la muestra utilizada;
- VIII. Un resumen ejecutivo en el que se describan los principales hallazgos y recomendaciones del evaluador externo; y,
- IX. El costo total de la evaluación externa, especificando la fuente de financiamiento.

CAPÍTULO VIII

DEL SEGUIMIENTO A LOS RESULTADOS Y RECOMENDACIONES DE LAS EVALUACIONES

Artículo 42. La CPLADEM dará a conocer los resultados de las evaluaciones a las dependencias y entidades.

Artículo 43. Los sujetos evaluados deberán atender el mecanismo para el seguimiento a los ASM derivados de informes y evaluaciones a programas presupuestarios.

Artículo 44. Las dependencias y entidades contarán con un término de 30 días hábiles contados a partir de la recepción de los resultados, para elaborar un documento de posición institucional con la clasificación de los ASM lo que les permitirá atender todas las observaciones y recomendaciones de la Subdirección de Evaluación.

Artículo 45. Las dependencias y entidades obligatoriamente

deberán dar cumplimiento a los ASM derivados de la evaluación en los formatos y sistema que determine la Subdirección de Evaluación.

Artículo 46. Los avances de los ASM serán publicados en la página oficial de la CPLADEM, así como en las páginas oficiales de las ejecutoras evaluadas en el PAE correspondiente.

CAPÍTULO IX DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 47. Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a lo establecido en los presentes Lineamientos, serán sancionados de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y demás normativa aplicable en la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Se abrogan los Lineamientos Generales del Sistema de Evaluación del Desempeño, de fecha 15 de abril de 2021, así como las demás disposiciones administrativas que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 09 de junio de 2022.

A T E N T A M E N T E

MAURICIO VARGAS ANDALUZ
COORDINADOR GENERAL DE PLANEACIÓN PARA EL
DESARROLLO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
(Firmado)